

JOSÈ FERNANDO GALINDO SANMIGUEL

Abogado

Tel:3015236213-8720820

Email: jfdojdo@gmail.com

Doctor

PABLO IGNACIO VILLATE MONRROY

MAGISTRADO /TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL -FAMILIA

**PROCESO: EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACION PATRIMONIAL**

EXPEDIENTE N°25386-31-84-001-2018-00709-01

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

Conforme a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevado a cabo en virtualidad, el día 27 enero de 2021, en Cabeza del Juzgado Promiscuo de Familia de la Mesa Cundinamarca DRA. NUBIA ESPERANZA CEBALLOS, con la asistencia de la parte demandante PAOLA LOPEZ VARGAS asistida por el Profesional de Derecho JOSE FERNANDO GALINDO SANMIGUEL, como la parte demandada NELSON ESPINOSA CAMPOS asistido por el DR. HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA, donde escuchado los interrogatorios, testimonios y el acervo probatorio Documental, la Juez de conocimiento, MANIFIESTA en su decisión, situación adversa a las pretensiones que fueran manifestadas en la presentación de la denuncia, por lo que al correr el correspondiente traslado el suscrito abogado de la demandante comunica a la Juez, SU APELACIÓN, con fundamento a lo normado de fecha 19 febrero de 2021 emitido por en el Artículo 320,321 y 322 del Código General del Proceso ; de conformidad del auto de admisión del recurso de Apelación, de fecha 19 febrero de 2021 emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, me permito realizar mi presentación y sustentación al recurso admitido:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante auto 06 DICIEMBRE DE 2018 admitió demanda en el proceso referenciado, ordenando notificar dicho auto

CARRERA 8 #6-49 OFICINA 303 CENTROFUSA/FUSAGAUSGA

TELEFONOS 3015236213/3506771559

EMAIL = jfdogdo@gmail.com

admisorio a los demandados. Notificación que se entendió surtida conforme a las disposiciones

SEGUNDO: posterior a la respectiva notificación de rigor la parte accionada contesto en su debido término la demanda por intermedio del abogado DR HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA en representación de NELSON ESPINOSA CAMPOS.

TERCERO: El día 26 de octubre de 2020, se llevó a cabo la audiencia Inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en donde se escuchó en Interrogatorio a la señora PAOLA LOPEZ VARGAS y a NELSON ESPINOSA CAMPOS; así mismo se decretaron pruebas de oficio y se tuvieron como decretadas la totalidad de las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la parte demandante, sin objeciones de los abogados que representaban al demandante y demandado.

CUARTO: EL día 27 de enero de 2021, se llevó a cabo la de Instrucción y Juzgamiento llevado a cabo en virtualidad, el día 27 enero de 2021, en Cabeza del Juzgado Promiscuo de Familia de la Mesa Cundinamarca DRA. NUBIA ESPERANZA CEBALLOS, con la asistencia de la parte demandante PAOLA LOPEZ VARGAS asistida por el Profesional de Derecho JOSE FERNANDO GALINDO SANMIGUEL, como la parte demandada NELSON ESPINOSA CAMPOS asistido por el DR. HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA; una vez escuchado a los testigos y presentados los alegatos de conclusión por las partes, la Togada, realiza sus apreciaciones y toma su decisión acorde a lo percibido en el trámite de las audiencias y soportes documentales y testimoniales.

LOS MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión, el suscrito apoderado judicial de la parte demandante Interpuso y sustentó el recurso de apelación, con los argumentos Sus argumentos que el juez de instancia no analizó las pruebas de forma integral, junto con las reglas de la sana critica puesto que observa que el *Ad quo* , análisis de estas pruebas documentales y su apreciación como fue:

PRIMERO: Con la prueba documental allegada al proceso con la presentación de la demanda y posterior a ella, esto es, para demostrar al señor JUEZ, la existencia de una vinculación al Sistema de Salud donde se indica la relación Unión Marital de Hecho: Folio 30 del expediente, Certificación Medimas del 01 12-2015, cotizante PAOLA LOPEZ y NELSON EPSINOSA como BENEFICIARIO, Planilla de pago 4 julio de 2018 Sistema General de Seguridad Social en Salud Cotizante PAOLA LOPEZ VARGAS y beneficiario NELSON ESPINOSA, Folio 101 del expediente, Certificación MEDIMAS PAOLA LOPEZ (cotizante) y NELSON

ESPINOSA CAMPOS (beneficiario) con fecha 01-08-2017 y Folio 149 del expediente, Certificación PQRSC-166120 SALUDCOOP, Adjunto Declaración Extra juicio (Notaria 53 Bogotá del 08 enero de 2004), Declaración Unión Marital de hecho NELSON ESPINOSA CAMPOS Y PAOLA LOPEZ VARGAS.

SEGUNDO: Con la prueba documental allegada al proceso con la presentación de la demanda y posterior a ella, esto es, para demostrar que la intervención de estas autoridades, en torno de la existencia de problemas de convivencia en un vínculo sentimental, que se asemeja a la Unión marital de hecho, así mismo se evidencia, la intervención de las Autoridades Administrativas de Policía y Judiciales, de la evidencia de la Violencia Intrafamiliar, en torno de las agresiones Físicas y verbales , siendo víctima PAOLA LOPEZ VARGAS y victimario NELSON ESPINOSA CAMPOS, Así:

A- Comisaria de Familia de la Mesa Cundinamarca: 1) Folio 55 y 60 del expediente Formato de Queja Comisaria de Familia. 2) Folio 77 y 120 del expediente Oficio #1847 ref= RUG 3040 MP 3934 “Se conminó al señor NELSON ESPINOSA CAMPOS a cesar todo tipo de violencia”.3) Folio 78 y 121 del expediente, Oficio#1846 del 11/10/2012 Dirigido a la Estación de Policía de la Mesa “Medida de Protección para PAOLA VARGAS LOPEZ. 4) Folio 86 y 122 del expediente, Oficio 123 del 21/01/2013 Dirigido a la Estación de Policía de la Mesa “Medida de Protección para PAOLA VARGAS LOPEZ. 5) Oficio #184 ref=RUG 3117-MP 3010 a PAOLA LOPEZ VARGAS, informando Se conminó a NELSON ESPINOSA CAMPOS. 6) Folio 88 y 114 del expediente Oficio #830 del 22 de mayo de 2018 Ref= RUG 4471 MP 4319 de 2018 Dirigido a la Estación de Policía de la Mesa “Medida de Protección para PAOLA VARGAS LOPEZ. 7) Folio 91 y 115 Audiencia de Conciliación por Violencia Intrafamiliar de fecha 22 enero de 2013 RUG 3117-2013.8) Formato de Denuncia del 22 mayo de 2018 Comisaria de Filia La Mesa de PAOLA LOPEZ VARGAS contra NELSON ESPINOSA CAMPOS.

B- Fiscalía General de la Nación y Instituto de Medicina Legal: 1) Folio 138 del expediente, Formato Solicitud Valoración Médica de la FGN a Medicina Legal con NUNC#253866000410201380999. 2) Folio 94 y 133 del expediente, Informe Pericial Clínico Medico Forense victima PAOLA LOPEZ VARGAS con incapacidad médico legal de 25 días.

CUARTO: Que acorde de las pruebas documentales, interrogatorio de parte, información de los testigos, si existió

una Unión marital de hecho entre PAOLA LOPEZ VARGAS y NELSON ESPINOSA CAMPOS. Por lo que mi poderdante PAOLA LOPEZ VARGAS, en audiencia de interrogatorio de partes del día 26 de octubre de 2021, hace un relato desde comienzo de la convivencia en Unión libre desde el año 2003 con el señor NELSON ESPINOSA CAMPOS, cuando residían en la Ciudad de Bogotá e iniciaran en conjunto la explotación de un Gimnasio, que luego para el año 2012, en conjunto llegaron al municipio de la Mesa Cundinamarca, continuaran su convivencia en el mismo Local donde funcionara el Gimnasio, pero por las reiteradas agresiones de su pareja NELSON ESPINOSA, PAOLA LOPEZ VARGAS, decide abandonar el hogar, conforme su queja del 22 mayo de 2018 ante la Comisaria de Familia de la Mesa Cundinamarca.

QUINTO: Me permito hacer referencia las situaciones puntuales en donde en varias manifestaciones expuesta por **NELSON EPSINOSA CAMPOS**, informa ante las autoridades administrativas **su convivencia en unión marital** de hecho con PAOLA LOPEZ VARGAS, como también en un documento privado , manifiesta que PAOLA LOPEZ VARGAS es su esposa: **1)** Folio 5 al 11 del Expediente, En la Escritura 3108 del 28 diciembre de 2016 ante la Notaria Única de la Mesa , en el inciso primero bajo la gravedad de Juramento comunica al funcionario la Unión marital de hecho entre sí. **2)** Folio 91 y 125 del expediente en la Audiencia de Conciliación Juzgado de Flia la Mesa, el 22 de enero de 2013 acepta su condición de Unión marital de hecho con PAOLA LOPEZ VARGAS y justifica haber agredido a PAOLA LOPEZ VARGAS por celos... me fue infiel. **3)** En la relación nexa causal, presentes Folio 149 del expediente, Certificación PQRSC-166120-SALUDCOOP, Adjunto Declaración Extra juicio (Notaria 53 Bogotá del 08 enero de 2004), Declaración Unión Marital de hecho NELSON ESPINOSA CAMPOS Y PAOLA LOPEZ VARGAS. **4)** En el folio 87 del expediente documento privado dirigido a OSCAR MAICEL CORREA FORERO, donde NELSON ESPINOSA CAMPOS comunica que autoriza el pago de arrendamiento del apartamento 715 Fronteras de Ibagué a la cuenta de ahorros Davivienda de PAOLA LOPEZ VARGAS como esposa.

CONCLUSIONES:

Pese a que en la Primera instancia se reconoció que entre el Sr. NELSON ESPINOSA CAMPOS y PAOLA LOPEZ VARGAS, existió convivencia, se concluyó que lo que hizo falta fue unos elementos estructural, para la conformación de esta Unión Marital de hecho, como es la singularidad, y que esta singularidad se da por

infidelidad por uno de los compañeros; La infidelidad de un compañero permanente no destruye la singularidad exigida para la conformación de la unión marital de hecho, pues esta se disuelve con la separación física y definitiva de uno de los miembros, lo cual no requiere declaración judicial, no rompe la singularidad de la unión marital de hecho. Si los elementos esenciales, como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el socorro mutuo continúan manteniéndose, estamos ante una Unión marital de hecho.

Como tampoco la parte demandante comparte, lo que hace referencia a que esta convención no fuera pacífica, si no violenta, hecho por el cual le quitaría otro elemento estructural de la Unión Marital de hecho; para finalizar se hace alusión sobre la información obtenida de los testigos, a la interrupción de esta convivencia, puesto que ellos no dan cuenta de separación extensa de la pareja al presentarse unos hechos de violencia, si no por el contrario la voluntad de PAOLA LOPEZ VARGAS de continuar esa convivencia, en espera de un cambio por parte de su pareja.

Así mismo en la Sentencia el a quo, se expresa sobre interrupción de tiempo de la convivencia, primero por los factores de violencia generados, y el abandono del hogar por parte de PAOLA LOPEZ VARGAS, y como segunda medida se hace referencia a que PAOLA LOPEZ VARGAS, estudiaba en el SENA en BOGOTA; en cuanto a la primera manifestación es Natural la búsqueda de refugio en otro domicilio, por parte de PAOLA LOPEZ VARGAS, refugio que se dio por tiempos cortos, para volver en algunos días al domicilio fijado en el mismo local donde funciona el Gimnasio y en cuanto a la segunda manifestación del fallo en referencia es cierto que PAOLA LOPEZ estudiaba en el SENA en BOGOTA, con el fin de crecer académicamente y por ende laboralmente, situación concertada con su pareja NELSON ESPONOSA CAMPOS, quien ayudaba económicamente a PAOLA LOPEZ VARGAS para este progreso académico, sin que esto interrumpiera su convivencia como pareja.

Como soporte a esta apreciación me permito enunciar la exposición de la sentencia N°73001311000420080008402, del cinco (5) agosto de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, M. P. Fernando Giraldo; reafirmando que la ley no exige un tiempo determinado de duración para el reconocimiento de las uniones

JOSÈ FERNANDO GALINDO SANMIGUEL

Abogado

Tel:3015236213-8720820

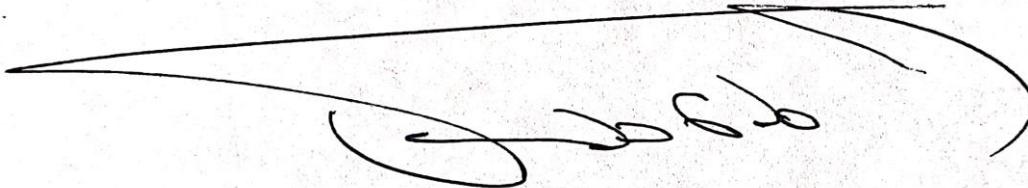
Email: jfdojo@gmail.com

maritales. Sin embargo, la permanencia debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común.

SOLICITUD: a lo expuesto en estas manifestaciones, solicito al Juez de instancia superior, sean tenido todos las pruebas aportadas ya sean documentales o testimoniales para que sea declarado la unión marital de hecho entre PAOLA LOPEZ VARGAS y NELSON ESPINOSA CAMPOS. Así mismo sea declarado la liquidación patrimonial de los bienes existentes.

Con todo respeto, agradezco su atención a nuestra solicitud.

Atte.,



JOSE FERNANDO GALINDO SANMIGUEL

C.C.N°5.886.570 Expedida en Chaparral Tolima

TARJETA PROFESIONALN°198.387 C.S.J.